

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero
Rad. Nro. 11001310302420190034500
Demandante: SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A. - SLH. S.A.
Demandado: LINA SORAYDA CANON SUAREZ y DIGITAL DOCUMENTS SERVICE S.A.S.

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que una vez corrido el respectivo traslado¹, la ejecutante recorrió las defensas exceptivas propuestas por su contraparte² tal como lo faculta el artículo 443 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:00 a.m. del día diez (10) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023) a efectos de adelantar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, acto al que deberá concurrir personalmente a través de los medios digitales disponibles, tanto el extremo demandante como los demandados con el objeto principal de que se surta la conciliación, se evacúen los interrogatorios de las partes, se haga la fijación de los hechos y el litigio. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas como la imposición de multas.

Para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría infórmese el medio por el cual se llevará a cabo la diligencia, suministrando los datos de red necesarios y solicítense las direcciones electrónicas a que haya lugar para la realización de la misma.

SEGUNDO: Por Secretaría envíese a los apoderados de las partes el enlace de acceso al expediente digitalizado para su revisión y consulta.

TERCERO: Teniendo en cuenta que en el presente asunto, el próximo 26 de noviembre se vencería el término de que trata el art. 121 del C. G. del P. para dictar la sentencia de primera instancia, en uso de las facultades contenidas en el inciso 5 del art. 121 del Código General del Proceso se PRORROGA por el término de seis (6) meses, contados a partir del 28 de noviembre de 2022 el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ

¹ 0007CorreoJuzgado24Cto.06.23.06

² 0008PronunciamentoExcepciones.12.28.06.